



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 422/2024-II
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚM. 245. COL. SAN RAFAEL. SAN FCO. DE CAMPECHE,
CAMPECHE. TEL. 01-981-813-6272. CORREO ELECTRÓNICO 1jdo31cio@correo.cif.gob.mx
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

SECCIÓN AMPARO
MESA II
EXPEDIENTE 422/2024-AMPARO.
ASUNTO: sentencia

AL CONTESTAR EL OFICIO SEÑALAR
LOS DATOS RELATIVOS AL NÚMERO
DE EXPEDIENTE Y OFICIO.

- 24515/2024 SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 24516/2024 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE. (MINISTERIO PÚBLICO)
- 24517/2024 TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 24518/2024 SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 24519/2024 COMISIONADO DE LA COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 24520/2024 ADMINISTRADOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL
UNIDAD DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

RECIBIDO
20 JUN 2024
HORA: 10:00 AM ANEXO: 1
RECIBIÓ: ENTREGA: JUS TORRES

En el expediente de amparo cuyo número se anota al rubro formado con motivo de la demanda de amparo promovida por se dictó el proveído siguiente:

"Vistos; para resolver los autos del juicio de amparo 422/2024; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito presentado, vía buzón judicial, el veintiséis de marzo de dos mil venticuatro, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, residente en esta ciudad, y turnado el mismo día, a este órgano jurisdiccional, Lina Rodríguez Rodríguez, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra contra actos y autoridades siguientes:

"II.- **AUTORIDADES RESPONSABLES:** Lo son en este caso:

1. Secretario de Gobierno del Estado de Campeche. Dirección...
2. Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche. Dirección...
3. Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Campeche. Dirección...
4. Comisionado de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM). Dirección..."

"IV. **ACTOS RECLAMADOS:**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
20 JUN 2024
HORA: 10:00 AM ANEXO: 1
RECIBIÓ: ENTREGA: LISA PRIMO



Por parte de las autoridades responsables LA INJUSTA ORDENAMIENTO DE CLAUSURA DE UNA TIENDA en cuyas actividades me encuentro registrado en el padrón federal de causantes como persona física en el número idCIF 14120268720. Como acreditado con la Constancia de Situación Fiscal que anexos, tienda ubicada en el predio de la Calle Allende por calle veinte (20) (esquina), número sesenta y uno (61) (antes 108) de la colonia San José de esta Ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24040."

SEGUNDO. Por auto de uno de abril de dos mil veinticuatro, la demanda de amparo quedó registrada con el número de juicio de amparo **422/2024-II-A**, se admitió la demanda de mérito, se dio la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, se requirió a las autoridades señaladas como responsables su informe justificado.

TERCERO. En proveído de **once de abril de dos mil veinticuatro**, se dio vista a la parte quejosa para que manifestara si es o no su voluntad ampliar su demanda de amparo y señalar como autoridad responsable en este juicio al **Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI)** Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; previo su desahogo, en acuerdo de **ocho de mayo del año en curso**, amplió su demanda de amparo y señala como autoridad responsable a la antes citada; en consecuencia, se le solicitó su informe justificado, se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, al tenor del acta que antecede, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia legal. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, es competente para resolver el presente juicio de garantías, conforme a los artículos 103, fracción I y 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción IV, 35 y 37, de la Ley de Amparo; 49, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo 4, del Acuerdo General 21/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en ciudad del Carmen; la modificación de la jurisdicción territorial de los juzgados de distrito Primero y Segundo en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche; la conformación en el Trigésimo Primer Circuito Judicial Federal de los Distritos Judiciales de Carmen y San Francisco de Campeche y los municipios que los integrarán; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito; porque los actos reclamados se atribuyen a autoridades del orden administrativo, dentro de la jurisdicción territorial que corresponde a este órgano de control constitucional, perteneciente al Trigésimo Primer Circuito.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. Por razón de orden, se debe fijar en primer lugar la litis constitucional, a través del señalamiento de los actos reclamados, en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 74, de la Ley de Amparo, el cual establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados, logrando tal fijación de la lectura íntegra de la demanda de amparo, con apoyo además, por su sentido y alcance, en la tesis número VI/2004, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobada en sesión privada de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, publicada en la página doscientos cincuenta y cinco, Tomo XIX, abril de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

"ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudir a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y, ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

En acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 1o, 62, 63, 73, 74, 75, 76 y 217, de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **sobresee** en el presente juicio de amparo promovido por [redacted] contra los actos y autoridades precisadas en el segundo considerando, por los motivos expuestos en el considerando **tercero** de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Félix Joaquín Rejón Pinto**, Secretario en Funciones de Juez, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 175, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, y el diverso 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales V.2.5., V.2.6. y V.2.8., de los Lineamientos para integrar las listas de personas habilitadas para sustituir a magistradas y magistrados de Circuito, juezas y jueces de Distrito, en casos de ausencias temporales superiores a 15 días y en casos de impedimento, así como con el oficio **SEADS/497/2024** de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Secretaria Ejecutiva de Adscripción, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada en esa propia fecha, hasta el día de hoy **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, en que las labores del juzgado lo permitieron, quien actúa asistido de **José Abelardo Rodríguez Cantú**, secretario del Juzgado, con quien actúa y da fe. Doy fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. José Abelardo Rodríguez Cantú.

